

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

ORDENANZA N.º _____

UNA ORDENANZA para enmendar el Capítulo 4 (“COMITÉS, JUNTAS Y COMISIONES”) del Título 2 (“GOBIERNO GENERAL”) del Código de la Ciudad de Alexandria, Virginia, 1981, y sus enmiendas, mediante el agregado de un nuevo Artículo AA (“JUNTA DE REVISIÓN DE SERVICIOS POLICIALES DE LA COMUNIDAD”).

EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE ALEXANDRIA ORDENA POR MEDIO DE LA PRESENTE:

Sección 1. Que el Capítulo 4 del Título 2 del Código de la Ciudad de Alexandria, Virginia, 1981, y sus enmiendas, se enmienda por medio de la presente, agregando el nuevo Artículo AA, “Junta de Revisión de Servicios Policiales de la Comunidad”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO AA – JUNTA DE REVISIÓN DE SERVICIOS POLICIALES DE LA COMUNIDAD

Sec. 2-4-220 Junta de Revisión de Servicios Policiales de la Comunidad

- (a) Por la presente ordenanza, se establece una comisión que se conocerá como la Junta de Revisión de Servicios Policiales de la Comunidad (“Junta”). El funcionamiento de la Junta establecida de conformidad con esta ordenanza será coherente con las leyes y reglamentaciones de Virginia.

Sec. 2-4-221 Objetivo y alcance de la Junta

- (a) **Objetivo:** El objetivo de la Junta es mejorar la legitimidad de los servicios policiales y aumentar y mantener la confianza entre el departamento de policía, el consejo municipal, el administrador de la ciudad y el público. La Junta Directiva deberá: proporcionar información oportuna, revisión justa y objetiva, investigación y evaluación de políticas de servicios policiales, prácticas, procedimientos, y resultados en Alexandria; proporcionar evaluaciones significativas y recomendaciones correctivas destinadas a remediar las prácticas discriminatorias, incluidas las desigualdades raciales y sociales, que puede encontrar; garantizar la protección de todas las comunidades a través de acciones y reformas recomendadas, incluido el sistema de justicia penal; y recomendar estrategias para implementar eficazmente estas reformas en nuestra comunidad.

- (b) **Alcance:** La Junta tendrá la autoridad para investigar los asuntos que se establecen en la Sección 2-4-227, revisar las investigaciones realizadas por el Departamento de Policía de Alexandria (Alexandria Police Department, APD) para ciertos asuntos, y evaluar las prácticas, las políticas, los procedimientos y los resultados de los servicios policiales en Alexandria, emitir conclusiones y brindar recomendaciones factibles al consejo municipal, al administrador de la ciudad, la junta escolar, al superintendente escolar, al

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

1 APD y otras agencias públicas con respecto a las medidas disciplinarias apropiadas, las
2 prácticas, políticas y procedimientos de los servicios policiales en Alexandria. La Junta
3 está autorizada por el presente a realizar las siguientes tareas:
4

5 (c) Para llevar a cabo su alcance y funciones autorizadas y para definir con más detalle el
6 proceso y los términos articulados en su alcance, la Junta celebrará un memorándum de
7 entendimiento (memorandum of understanding, “MOU”) con el APD. El jefe de policía y
8 el administrador de la ciudad firmarán el MOU. El MOU definirá los términos de las
9 relaciones y las obligaciones mutuas entre la Junta y el APD. La Junta está autorizada a
10 negociar las disposiciones de estos MOU, asistida por el auditor/investigador de servicios
11 policiales independiente designado por el consejo municipal, y la Oficina del Fiscal de la
12 Ciudad. Si una disposición de estos MOU entra en conflicto con una disposición de esta
13 ordenanza habilitante, regirá la disposición de la ordenanza habilitante.
14

15 (d) Todos los registros, documentos y materiales en posesión del APD o la Ciudad que la
16 Junta determine que son necesarios y que la Junta solicite para llevar a cabo su alcance y
17 funciones autorizadas se proporcionarán sin editar. Si dichos documentos contienen
18 información confidencial autorizada para mantener su confidencialidad conforme a la
19 Ley de Libertad de Información de Virginia, la información puede ser revisada en una
20 sesión cerrada de la Junta para mantener la confidencialidad. Si los documentos
21 solicitados son parte de un archivo de investigación penal para una investigación penal
22 activa que podría verse comprometida por la revelación del proceso, evidencia, métodos,
23 el alcance u otros factores en dicha investigación, el APD no se verá obligado a
24 proporcionar dichos documentos hasta el momento en que se complete la investigación o
25 se tome una determinación de que la investigación penal ya no se verá comprometida.
26

27 (e) La Junta, asistida por el auditor/investigador de servicios policiales independiente, está
28 autorizada a desarrollar e implementar sus propios estatutos, sistemas administrativos y
29 políticas y procedimientos operativos, de conformidad con las leyes federales y estatales
30 existentes, las reglamentaciones estatales y esta ordenanza habilitante. Dichos estatutos
31 estarán sujetos a notificación pública y audiencia pública antes de su adopción por parte
32 de la Junta y entrarán en vigencia al ser adoptados por el Concejo Municipal.
33

34 (f) Para llevar a cabo sus funciones, la Junta y la Oficina del Auditor/Investigador de
35 Servicios Policiales Independiente recibirán un presupuesto anual y asignación del
36 Concejo Municipal, y gastarán los fondos proporcionados de conformidad con:
37

- 38 i. los propósitos y el alcance de la Junta y de la Oficina del Auditor/Investigador de
- 39 Servicios Policiales Independiente;
- 40 ii. el MOU con el APD requerido en el presente documento;
- 41 iii. el presupuesto y la asignación aprobados por el Concejo Municipal; y
- 42 iv. las prácticas y reglamentaciones de compras y gastos de la ciudad.
43

44 (g) La Junta, a través del Auditor/Investigador de Servicios Policiales Independiente, tendrá
45 acceso total a todos los informes, archivos y registros del APD relacionados con la

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

1 investigación de la Junta o revisión de las denuncias presentadas ante la Junta o ante el
2 APD.
3

4 **Sec. 2-4-222 Requisitos de los miembros de la Junta y duración del cargo**

5

- 6 (a) La Junta estará compuesta por siete miembros con derecho a voto designados por el
7 Concejo Municipal, que se esforzarán por crear un organismo justo, objetivo,
8 independiente, diverso y representativo que refleje la diversidad demográfica de la
9 Ciudad.
10
- 11 (b) Los siete miembros con derecho a voto de la Junta serán residentes de la Ciudad de
12 Alexandria y demostrarán imparcialidad, integridad y objetividad, y serán elegidos en
13 función de la experiencia y pericia relevantes para el desempeño de las obligaciones de la
14 Junta. El Concejo Municipal designará miembros con derecho a voto que sean
15 representantes de los siguientes grupos (aunque un miembro puede ser representante de
16 más de un grupo):
17
- 18 i. al menos tres miembros que provengan de comunidades marginadas histórica,
19 racial o socialmente que hayan experimentado comúnmente políticas desiguales
20 en Alexandria o la Mancomunidad de Virginia;
 - 21 ii. al menos un miembro que represente a una organización, oficina o agencia que
22 busque justicia racial o social o que de otro modo abogue en nombre de
23 comunidades marginadas histórica, racial o socialmente, en particular
24 comunidades que puedan haber experimentado servicios policiales desiguales; y
 - 25 iii. al menos un miembro *ex officio*, sin derecho a voto, que tenga experiencia previa
26 en el cumplimiento de la ley, pero no sea un empleado actual o un familiar
27 cercano de un empleado actual de una agencia del orden público.
28
- 29 (c) Ningún miembro con derecho a voto será un empleado actual de la ciudad, un candidato
30 actual para un cargo público, tendrá un cargo público electo, un ex empleado del APD, un
31 familiar directo de un empleado actual o ex empleado del APD, un empleado actual del
32 APD o un empleado actual de una agencia del orden público.
33
- 34 (d) Excepto en lo que respecta a la Junta inaugural, los miembros serán nombrados por
35 períodos de tres años cada uno, que vencerán el 31 de mayo. Los períodos de los
36 miembros de la Junta serán escalonados. Para tal fin, el Concejo Municipal designará a
37 tres miembros con derecho a voto de la junta inaugural para los períodos de 18 meses y
38 cuatro miembros con derecho a voto para los períodos de tres años. Un miembro de la
39 Junta puede ser designado para no más de dos períodos consecutivos de tres años.
40
- 41 (e) Los procedimientos de la Junta deberán cumplir con la Sección 2-4-1 y las secciones
42 siguientes del Código de la Ciudad, salvo que hayan sido modificados por este Capítulo.
43

44 **Sec. 2-4-223 Conflictos de intereses y confidencialidad**

45

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

- 1 (a) La Junta y cada miembro deberán cumplir con la Ley de Conflictos de Intereses del
2 Gobierno Estatal y Local de Virginia en virtud del Código de Virginia, sección 2.2-3100
3 y siguientes.
4
- 5 (b) En la medida permitida por la Ley de Libertad de Información de Virginia, cada miembro
6 mantendrá la confidencialidad de toda la información confidencial o privilegiada, que
7 incluye, entre otros:
 - 8 i. medidas disciplinarias, memorandos e informes que el miembro recibe durante el
9 servicio en la Junta.
 - 10 ii. declaraciones de un oficial de policía, o empleado del APD, a quien el APD le
11 haya exigido que diera una declaración.
 - 12 iii. archivos de investigación penal.
13

14 **Sec. 2-4-224 Quórum, votación y reuniones**

- 15 (a) La Junta cumplirá con los procedimientos de la Junta y las Comisiones en el Artículo A o
16 el Título 2, Capítulo 4, a menos que se modifique expresamente en este Artículo.
17
- 18 (b) La Junta se reunirá con la frecuencia necesaria para llevar a cabo sus actividades
19 comerciales, pero con una frecuencia no menor a cuatro veces por año calendario.
20
- 21 (c) Las reuniones de la Junta deberán cumplir en todos los aspectos con las regulaciones para
22 las reuniones de la Ley de Libertad de Información de Virginia, lo que incluye que estén
23 abiertas al público, excepto en circunstancias en las que el tema esté autorizado por la ley
24 para ser analizado en sesión cerrada.
25
- 26 (d) Para tomar cualquier medida, debe estar presente un quórum de al menos cinco de los
27 siete miembros con derecho a voto.
28
- 29 (e) La Junta mantendrá actas de sus Reuniones de la Junta, y dichas actas incluirán:
 - 30 i. la fecha, la hora y el lugar de cada reunión;
 - 31 ii. los miembros presentes y ausentes;
 - 32 iii. un resumen del análisis de los asuntos propuestos, deliberados o decididos; y
 - 33 iv. un registro de las votaciones realizadas.
34
- 35 (f) Las actas de la reunión de la Junta son registros públicos y están sujetas a inspección
36 conforme a la Ley de Libertad de Información de Virginia.
37
38
39

40 **Sec. 2-4-225 Apoyo de la Junta**

- 41 (a) Personal de la Junta
42
43 i. El consejo municipal designará a un auditor/investigador de servicios policiales
44 independiente de conformidad con las secciones 4-1-5 y 4-1-6 de este Código,
45

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

- 1 quien dotará de personal a la Junta y coordinará las funciones administrativas de
2 la Junta.
- 3 ii. El auditor/investigador de servicios policiales independiente contratará a los
4 investigadores que sean necesarios para llevar a cabo las investigaciones
5 asignadas a la Junta. Dichos investigadores pueden ser consultores o empleados
6 de tiempo completo según la demanda de las investigaciones.
- 7 iii. El Fiscal de la Ciudad, o quien este designe, se desempeñará como asesor legal de
8 la Junta. En cuanto a un asunto en particular, y en caso de que exista un conflicto
9 de intereses que impida la representación eficaz por parte de la Oficina del Fiscal
10 de la Ciudad, la Ciudad contratará a un abogado externo para asesorar a la Junta.
- 11
- 12 (b) Otro apoyo de la Ciudad
- 13 i. Se establecerá un sitio web para la Junta que se alojará en el sitio web de la Ciudad.
14 La Junta controlará lo que se publique en el sitio web de la Junta en la medida que
15 cumpla con todas las leyes federales, estatales y locales aplicables.
- 16 ii. Todas las reuniones públicas de la Junta se grabarán en video y se pondrán a
17 disposición del público en el sitio web de la Ciudad.
- 18 iii. La Ciudad no interferirá de manera irrazonable con las decisiones de la Junta, asistida
19 por el auditor/investigador de servicios policiales independiente, para publicar
20 materiales en el sitio web de la Junta o eliminar materiales de este.
- 21 iv. Los miembros de la Junta recibirán una dirección de correo electrónico de la Ciudad
22 que se utilizará exclusivamente para asuntos relacionados con la Junta.
- 23 v. La Ciudad, incluidos todos los departamentos, las juntas, las comisiones y el personal
24 de la ciudad, hará un esfuerzo de buena fe para cooperar y ayudar a la Junta, y
25 cumplirá con todas las solicitudes razonables de la Junta, o proporcionará
26 rápidamente un motivo para rechazarlas.

27

28 **Sec. 2-4-226 Capacitación de la Junta**

29

30 Al menos una vez cada dos años, y dentro de los seis meses de la designación en la Junta, los
31 miembros de la Junta participarán en la siguiente capacitación:

32

33 (a) al menos ocho horas de capacitación, presentada por la Asociación Nacional para la
34 Supervisión Penal de la Aplicación de la Ley o una organización profesional comparable.

35

36 (b) Capacitación por parte del personal de la ciudad correspondiente que aborda los
37 siguientes asuntos:

38

- 39 i. obligaciones legales y éticas de los miembros de una junta pública;
- 40 ii. políticas y capacitación del APD, lo que incluye, entre otros, capacitación táctica
41 defensiva, capacitación sobre intervención en crisis y capacitación sobre la
42 reducción de hostilidades;

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

- 1 iii. normas de privacidad relevantes y políticas y procedimientos de la Ciudad que
- 2 involucren responsabilidad, disciplina de los empleados y otros asuntos
- 3 relacionados con las operaciones policiales; y
- 4 iv. sistemas administrativos, procesos, estructuras y operaciones del APD y de la
- 5 Ciudad.

6

7 (c) al menos dos sesiones de acompañamiento con operaciones de patrulla del APD por año

8 calendario.

9

10 (d) la Ciudad y el auditor/investigador de servicios policiales independiente deberán

11 proporcionar a los miembros de la Junta capacitación adicional, que incluirá, entre otros,

12 capacitación relevante por parte de expertos en la materia sobre salud mental, servicios

13 policiales que informaron traumas, derechos civiles y derecho constitucional, raza y

14 racismo sistémico, organización y difusión comunitaria, mediación, investigación y

15 prácticas, políticas y administración policiales.

16

17

18 **Sec. 2-4-227 Tareas de la Junta**

19

20 (a) Resolución de disposición de la Junta

- 21
- 22 i. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la designación de los miembros iniciales
 - 23 de la Junta por parte del Concejo Municipal, la Junta se reunirá para establecer sus
 - 24 prácticas y procedimientos. Cuando la Junta haya establecido sus procedimientos
 - 25 para el manejo de Denuncias, cómo se realizarán las investigaciones, todas las partes
 - 26 hayan firmado el memorándum de entendimiento requerido de conformidad con la
 - 27 Sección 2-4-221 (c), y la Junta cuente con suficiente personal, aprobará una
 - 28 Resolución que indique su disposición para asumir las responsabilidades designadas
 - 29 en este Artículo. Ningún proceso actual para la admisión de denuncias o
 - 30 investigaciones de denuncias se transferirá a la Junta, a menos y hasta que dicha
 - 31 Resolución sea adoptada por la Junta.

32

33 (b) Admisión de denuncias

- 34
- 35 i. La Junta desarrollará y administrará un proceso para recibir denuncias de la
 - 36 comunidad con respecto a la conducta de los funcionarios de las fuerzas del orden
 - 37 público del APD y empleados civiles y derivar las denuncias al APD o al
 - 38 auditor/investigador de servicios policiales independiente, según la naturaleza de la
 - 39 denuncia, para su investigación. Este proceso será independiente y distinto de
 - 40 cualquier procedimiento existente mediante el cual el APD reciba denuncias
 - 41 comunitarias, según lo especificado en virtud de la sección 9.1-600 del Código de
 - 42 Virginia;
 - 43
 - 44 ii. Las denuncias presentadas ante la Junta pueden presentarse en un formulario
 - 45 proporcionado por la Junta o pueden ser presentadas oralmente por un denunciante.

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

- 1 Las denuncias presentadas oralmente capturarán la misma información incluida en el
2 formulario de denuncia creado por la Junta.
3
- 4 iii. La información sobre el proceso para presentar una denuncia ante la Junta, los
5 formularios de denuncia y la información general sobre la Junta y su propósito y
6 alcance se pondrán a disposición en línea y en la oficina del auditor/investigador de
7 servicios policiales independiente, el APD, la Oficina de Derechos Humanos, así
8 como en otros lugares que se consideren eficaces para hacer que dichos formularios e
9 información estén ampliamente disponibles.
10
- 11 iv. La información sobre el proceso para presentar una denuncia ante la Junta, los
12 formularios de denuncia y la información general sobre la Junta y su propósito y
13 alcance se pondrán a disposición en inglés, español, amárico y árabe y en cualquier
14 otro idioma, según lo solicite una persona que desee presentar una denuncia ante la
15 Junta.
16
- 17 v. Los formularios de denuncias solicitarán información sobre el incidente, incluidos,
18 entre otros datos, los siguientes:
19 1) nombre, dirección e información de contacto de la persona que presenta la
20 denuncia;
21 2) una declaración que describa los motivos de la denuncia;
22 3) el comportamiento específico de la policía que es motivo de inquietud;
23 4) una descripción del incidente en el que ocurrió el comportamiento; e
24 5) información sobre testigos o personas con conocimiento del incidente
25 conocidos por el denunciante, incluidos, entre otros, nombres, direcciones y
26 números de teléfono, si se conocen en el momento en que se presenta la
27 denuncia.
28 El hecho de que el denunciante no proporcione toda la información en el formulario
29 no hará que la denuncia no sea tomada en cuenta.
30
- 31 vi. Excepto por los asuntos identificados en la subsección (d) del presente, el APD
32 continuará investigando todas las denuncias presentadas al APD o a la Junta. El APD
33 hará un esfuerzo de buena fe para completar su investigación de la denuncia y
34 proporcionará un informe de la investigación a la Junta en un plazo de sesenta (60)
35 días. La Junta extenderá el período de 60 días a solicitud del Jefe de Policía para
36 proteger una investigación administrativa interna o penal en curso, mientras se
37 encuentre pendiente un reclamo presentado contra un empleado en virtud del
38 Reglamento Administrativo de la Ciudad 6-21, la Ley de Garantía de Procedimientos
39 de los Funcionarios de la Ley codificada en virtud del Título 9.1 del Código de
40 Virginia, o en un tribunal de justicia, o por otra buena causa, con notificación al
41 demandante y al consejo de la ciudad.
42
- 43 vii. Este proceso será independiente y distinto de cualquier procedimiento existente
44 mediante el cual el APD reciba denuncias comunitarias, según lo especificado en
45 virtud de la sección 9.1-600 del Código de Virginia;

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

1
2 (c) Revisión de la Junta de investigaciones del APD
3

- 4 i. Además de los asuntos asignados a la Junta para su investigación en el punto (d) a
5 continuación, la Junta puede revisar todas las investigaciones realizadas por la
6 Oficina de Asuntos Externos y Responsabilidad Profesional (Office of External
7 Affairs and Professional Responsibility, OEAPR) del APD con respecto a la conducta
8 de los funcionarios del orden público de APD y los empleados civiles, ya sea que
9 sean recibidas por el APD o la Junta, para garantizar su minuciosidad, integridad,
10 exactitud, objetividad e imparcialidad, la suficiencia de cualquier medida disciplinaria
11 de dicha investigación. La Junta puede considerar reducir la revisión a solo una
12 cantidad seleccionada de investigaciones o investigaciones de una naturaleza
13 determinada en función de los criterios que la Junta articulará y establecerá por
14 escrito.
15
- 16 ii. Después de completar una revisión de la investigación, incluida una audiencia
17 pública, la Junta puede llegar a una de las siguientes conclusiones:
18
- 19 1) estar de acuerdo con todos o algunas de las conclusiones y determinaciones
20 detalladas en el informe de investigación;
21
 - 22 2) informar al concejo municipal, al administrador de la ciudad y al APD que los
23 hallazgos no están respaldados por la información razonablemente disponible para
24 el APD y recomendar una revisión y consideración adicionales por parte del jefe
25 de policía; o
26
 - 27 3) informar al consejo municipal, al administrador de la ciudad y al APD que, a juicio
28 de la Junta, la investigación está incompleta y recomendar una investigación
29 adicional.
30

31 (d) Investigación de denuncias e incidentes por parte de la Junta
32

- 33 i. Las investigaciones de los siguientes incidentes, independientemente de que se
34 presenten como una denuncia o no, serán llevadas a cabo por el
35 auditor/investigador de servicios policiales independiente en nombre de la Junta:
36
- 37 1) “Incidentes que provoquen la muerte”, incluido cualquier incidente que provoque
38 la muerte de cualquier persona involucrada en el incidente.
39
 - 40 2) Incidentes de “uso de fuerza”, definidos como la aplicación de la fuerza
41 suficiente para (i) crear un riesgo sustancial de muerte, (ii) causar desfiguración
42 grave y prolongada, o (iii) provocar deterioro de la función de cualquier órgano o
43 extremidad del cuerpo. Incluye incidentes en los que un oficial de policía
44 despliega un implemento para golpear, un dispositivo Taser o similar, un rocío de

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

- 1 oleorresina de pimentón (pimiento) u otro irritante químico, un arma menos letal
2 o un arma de fuego, o se aplica con las manos o cualquier otra parte del cuerpo.
3
- 4 3) “Conducta inapropiada grave” se define como el abandono del deber o un
5 comportamiento ilegal o indebido que incluirá los siguientes delitos enumerados
6 en AR 6-20, con sus modificaciones periódicas:
7 a. Dañar, desfigurar o destruir de manera voluntaria o negligente los
8 registros de la Ciudad, los bienes, las herramientas o los equipos de la
9 Ciudad, o los bienes de otro empleado.
- 10 b. Robo, apropiación indebida o remoción no autorizada de registros de la
11 Ciudad, de propiedad pública o de propiedad perteneciente a otro
12 empleado de la Ciudad.
- 13 c. Violar las normas de seguridad o el Código de Tránsito de Virginia
14 cuando dicha violación represente una amenaza para la vida.
- 15 d. Amenazar o intimidar a subordinados, compañeros de trabajo,
16 supervisores o miembros del público.
- 17 e. Negligencia deliberada o grave en el desempeño de las tareas asignadas o
18 en el cuidado, uso o custodia de cualquier propiedad de la Ciudad.
- 19 f. La conducta delictiva o indebida de otro tipo que ocurra dentro o fuera del
20 trabajo y que esté relacionada con el desempeño laboral o sea de tal
21 naturaleza que continuar con el empleado en el puesto asignado o en un
22 empleo de cualquier carácter en la Ciudad constituya negligencia con
23 respecto a las obligaciones de la Ciudad para con el público o con otros
24 empleados de la Ciudad.
- 25 g. En cualquier asunto dentro de la jurisdicción de cualquier funcionario,
26 departamento o agencia de la Ciudad: (a) la falsificación, la ocultación o el
27 encubrimiento a sabiendas de un hecho importante, (b) la realización a
28 sabiendas de cualquier declaración o manifestación falsa, ficticia o
29 fraudulenta, y/o (c) la realización o el uso de cualquier escrito o
30 documento con conocimiento de que contiene una declaración o entrada
31 falsa, o fraudulenta.
- 32 h. Conducta sexual, incluso conducta consensual, en el trabajo.
- 33
- 34 i. Conducta verbal o de otro tipo con respecto a una persona o grupo que
35 difama o muestra hostilidad a la persona o el grupo debido a su raza, color,
36 religión, género, nacionalidad, edad, discapacidad u orientación sexual.
- 37
- 38 ii. Si, después de hacer un esfuerzo de buena fe para obtener, voluntariamente, la
39 asistencia de testigos y la producción de libros, documentos, y otras pruebas
40 necesarias para realizar sus tareas, la Junta no puede obtener dicha asistencia o
41 producción, la Junta mediante el voto mayoritario puede ordenarle al
42 auditor/investigador de servicios policiales independiente, en nombre de la Junta,

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

1 que solicite al tribunal de circuito de Alexandria una citación judicial que obligue
2 a la asistencia de dicho testigo o la producción de dichos libros, papeles, y otras
3 pruebas, y el tribunal puede, demostrando un motivo suficiente, hacer que se
4 emita la citación. Toda persona que sea citada puede solicitar al tribunal que
5 emitió dicha citación que la anule.

6
7 iii. Al finalizar la investigación, el auditor/investigador de servicios policiales
8 independiente enviará al expediente un informe de investigación a la Junta. La
9 Junta realizará al menos una audiencia pública sobre la investigación. Al finalizar
10 la audiencia pública, la Junta puede tomar una de las siguientes medidas:

- 11
12 1) desestimar la denuncia si, según el expediente y el informe de la investigación,
13 determina que la denuncia carece de mérito o que los incidentes eran justificados;
14
15 2) remitir la denuncia al Fiscal de la Mancomunidad para la Ciudad de Alexandria; y
16
17 3) recomendar que el Jefe de Policía tome medidas disciplinarias de acuerdo con el
18 proceso disciplinario de la Ciudad.

19
20 iv. si el APD se niega a implementar las medidas disciplinarias recomendadas por la
21 Junta, el Jefe de Policía deberá, dentro de los 30 días de la recomendación de la
22 Junta, crear un registro escrito, que deberá estar disponible para el consejo
23 municipal, el administrador de la ciudad y el público, de su justificación para
24 negarse a implementar la recomendación de la Junta.

25
26 (e) Recomendaciones sobre políticas de la Junta

- 27
28 i. La Junta tendrá las siguientes obligaciones con respecto a la revisión de políticas
29 y procedimientos policiales:
30
31 1) revisar y evaluar las directivas administrativas del APD existentes y
32 propuestas, incluidas todas las reglas, políticas y procedimientos que rigen la
33 operación del APD y sus empleados;
34
35 2) revisar y evaluar los informes emitidos y los datos recopilados por el APD en
36 relación con las prácticas, políticas, procedimientos y resultados de los
37 servicios policiales;
38
39 3) recibir, revisar y evaluar el presupuesto anual y los gastos del APD y hacer
40 recomendaciones presupuestarias;
41
42 4) asesorar al consejo municipal sobre la contratación y la evaluación anual del
43 auditor/investigador de servicios policiales independiente;
44

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

- 1 5) producir informes públicos sobre el trabajo de la Junta y difundir dichos
2 informes impresos y en línea, incluidos, entre otros, un informe escrito al
3 Concejo Municipal antes del 1 de septiembre de cada año fiscal de sus
4 actividades para el año fiscal anterior en virtud de las disposiciones de este
5 capítulo junto con cualquier comentario y recomendación que pueda elegir
6 hacer;
- 7 6) recomendar legislación, cambios en las políticas y otras medidas relacionadas
8 con la revisión y evaluación llevadas a cabo por la Junta al consejo municipal,
9 al gerente de la ciudad, al APD, a la junta escolar, al superintendente escolar y
10 a otras agencias públicas;
- 11
- 12 7) llevar a cabo actividades de difusión comunitaria en la ciudad relacionadas
13 con la revisión y reforma de las prácticas, políticas y procedimientos de
14 servicios policiales en Alexandria y el trabajo de la Junta; y
- 15
- 16 8) asumir cualquier otra obligación que sea razonablemente necesaria para que la
17 Junta cumpla su propósito lícito de revisar eficazmente las agencias policiales
18 según lo autoriza la ciudad.

19

20 ii. La Junta puede recomendar políticas o procedimientos al consejo municipal, al
21 administrador de la ciudad y al APD en relación con las prácticas, políticas y
22 procedimientos policiales. La Junta presentará por escrito sus conclusiones y
23 recomendaciones con fundamentos para su justificación al consejo municipal, el
24 administrador de la ciudad y el APD dentro de los treinta días a partir de la fecha
25 en que la Junta adoptó las recomendaciones.

26

27 a. Las recomendaciones de la Junta se incluirán en cualquier informe público
28 emitido por la Junta, incluidas las copias impresas y en línea.

29

30 b. Si el APD se niega a implementar cualquier cambio recomendado por la
31 Junta, el Jefe de Policía deberá, dentro de los 30 días de la recomendación de
32 la Junta, crear un registro escrito, que deberá estar disponible para el consejo
33 municipal, el administrador de la ciudad y el público, de su justificación para
34 negarse a implementar la recomendación de la Junta.

35

36 **Sec. 2-4-228 Cumplimiento de la ley federal, estatal y de las políticas de la Ciudad**

37

38 (a) La Junta y cada miembro deberán cumplir con todas las leyes federales, estatales y
39 locales aplicables y las políticas de la Ciudad.

40

41 (b) En caso de conflicto entre el ejercicio de la autoridad de la Junta y las Reglamentaciones
42 Administrativas adoptadas por la Ciudad, regirán las Reglamentaciones Administrativas
43 de la Ciudad, a menos que se disponga expresamente lo contrario en este Artículo.

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

- 1 (c) Todos los registros originales proporcionados a la Junta por el APD seguirán siendo
2 registros oficiales del APD y el APD determinará la autorización de su divulgación, en
3 consulta con la oficina del Fiscal de la Ciudad, de conformidad con la ley aplicable.
4

5 **Sec. 2-4-229 Exclusiones**
6

- 7 (a) La Junta no considerará reclamaciones o asuntos que involucren lo siguiente:
8
9 i. denuncias relacionadas con cualquier incidente que haya ocurrido antes del 9 de junio
10 de 2020, la fecha en que el consejo municipal determinó establecer la Junta de
11 Revisión de Servicios Policiales de la Comunidad.
12 ii. denuncias que involucren cualquier incidente que haya ocurrido más de seis meses
13 antes de la presentación de la denuncia ante la Junta de Revisión de Servicios
14 Policiales de la Comunidad o el APD;
15 iii. cualquier decisión de gestión financiera o de adquisiciones tomada por el APD, o
16 cualquier decisión individual de contratación, asignación y ascenso tomada por el
17 APD;
18 iv. denuncias relacionadas con asuntos que son objeto de una investigación activa
19 coordinada con el Fiscal de la Mancomunidad, un procedimiento penal pendiente en
20 cualquier tribunal de primera instancia, cualquier procedimiento penal pendiente, un
21 procedimiento civil pendiente o anticipado en cualquier tribunal de primera instancia
22 (según lo demuestre una Notificación de Demanda o una denuncia presentada), o
23 cualquier denuncia de los empleados de la ciudad que esté sujeta a procesos
24 establecidos de denuncias de los empleados hasta el momento en que se complete la
25 otra investigación; y
26 v. cualquier otra reclamación fuera del alcance de la autoridad de la Junta según lo
27 determe este artículo o la ley estatal aplicable.
28

29 **Sec. 2.4-230 Revisión de la ordenanza de revisión de servicios policiales de la comunidad**

- 30 (a) El administrador de la ciudad, en consulta con la Junta, el auditor/investigador de
31 servicios policiales independiente, las partes interesadas de la comunidad, el APD y los
32 empleados del APD, deberán haber realizado y presentado al consejo de la ciudad antes
33 del 1 de abril de 2023 una revisión de esta ordenanza y su eficacia, con recomendaciones
34 para mejoras.
35

36
37 Sección 2. Que el Artículo A del Capítulo 1 del Título 4 del Código de la Ciudad de Alexandria,
38 Virginia, 1981, y sus enmiendas, se enmiende por el presente, agregando las nuevas Secciones
39 4-1-5 y 4-1-6, de la siguiente manera:

40 **Sec. 4-1-5 Auditor/investigador de servicios policiales independiente**
41

42 El Concejo Municipal designará a un auditor/investigador de servicios policiales independiente y
43 los términos y condiciones de dicho nombramiento se establecerán en un contrato de empleo. El

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

auditor/investigador de servicios policiales independiente se desempeñará a discreción del Concejo Municipal. La ciudad proporcionará el espacio de oficina al auditor/investigador de servicios policiales independiente, pero dicho espacio de oficina no se alojará en ninguna instalación del Departamento de Policía de Alexandria.

Sección 4-1-6 Obligaciones y responsabilidades del auditor/investigador de servicios policiales independiente

El auditor/investigador de servicios policiales independiente deberá:

- (a) proporcionar el apoyo administrativo y de políticas necesario para la Junta de Revisión de Servicios Policiales de la Comunidad, así como ayudar a la Junta a lograr su propósito y a llevar a cabo su alcance;
- (b) tener autoridad para contratar, supervisar y tomar decisiones de empleo con respecto al personal del auditor/investigador de servicios policiales independiente dentro de los sistemas existentes de Recursos Humanos de la ciudad y las reglamentaciones administrativas de la Ciudad;
- (c) ser responsable de la revisión independiente de las prácticas, reglas, políticas, procedimientos, directivas y resultados de los servicios policiales actuales o propuestos del Departamento de Policía de Alexandria, y presentar las conclusiones de dichas revisiones y cualquier recomendación resultante a la Junta;
- (d) realizar una función de aseguramiento de la calidad con el objetivo de identificar cambios sistemáticos que mejorarán los servicios policiales para la comunidad;
- (e) crear y gestionar un sistema de seguimiento de casos y denuncias de la comunidad;
- (f) realizar investigaciones de incidentes relacionados con los asuntos asignados por el inciso 2-4-227 del Código de la Ciudad a la Junta para su investigación;
- (g) revisar las investigaciones realizadas por la Oficina de Asuntos Externos y Responsabilidad Profesional del Departamento de Policía de Alexandria.
- (h) revisar cualquier medida disciplinaria tomada que pueda surgir como resultado de las investigaciones realizadas por el APD; y
- (i) tener acceso total a los informes, archivos y registros del Departamento de Policía de Alexandria sin editar, incluidos los registros disciplinarios, relacionados con las revisiones realizadas de las denuncias presentadas ante la Junta o el Departamento, así como con las revisiones realizadas de los usos de la fuerza por parte del Departamento.
- (j) mantener la confidencialidad de dichos registros disciplinarios y archivos de investigación penal, así como cualquier declaración de un oficial de policía de un empleado del APD a quien el APD le haya exigido una declaración. Dicha información puede compartirse con la Junta.

Sección 3. Que el Título 2, Capítulo 4, y sus enmiendas conforme a la Sección 1 de esta ordenanza, y el Título 4, Capítulo 1, y sus enmiendas conforme a la Sección 2 de esta ordenanza, se reorganicen como parte del Código de la Ciudad de Alexandria.

Sección 3. Que las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigencia el 1 de julio de 2021.

JUSTIN WILSON

BORRADOR 02192021 – Híbrido

NOTA: Este es un anteproyecto de ordenanza que está en consideración del Concejo Municipal. Hay una serie de disposiciones incluidas en este anteproyecto que aún están siendo consideradas por los miembros del Concejo Municipal.

- 1
- 2 Alcalde
- 2 Introducción:
- 3 Primera lectura:
- 4 Publicación:
- 5 Audiencia pública:
- 6 Segunda lectura:
- 7 Sanción definitiva: